

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a los documentos y solicitud allegados el 1 de febrero de 2023, toda vez que, mediante Escritura Pública No. 106 de fecha 31 de enero de 2023 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., se efectuó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores MARÍA CLARA VALDERRAMA DÍAZ y CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ PORRAS (índice 018), siendo procedente el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

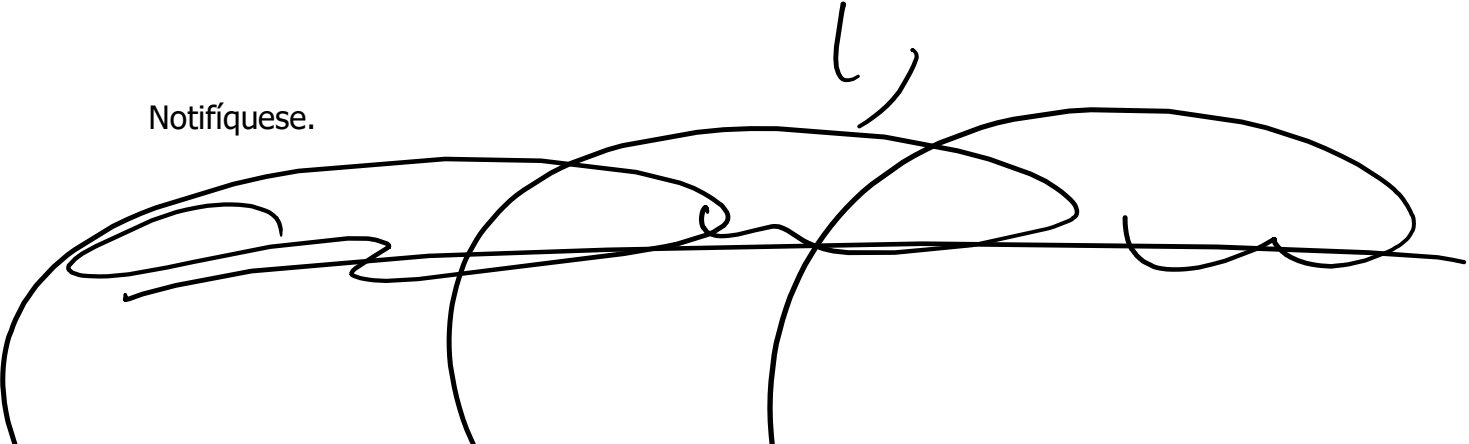
SEGUNDO: En atención al memorial visible a índice 018 en el que la señora MARÍA CLARA VALDERRAMA DÍAZ desiste de la cuota de alimentos provisionales fijada a su favor y a cargo del señor CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ PORRAS en auto de 23 de julio de 2020, el Despacho ACEPTA dicho desistimiento, por lo que, para los efectos legales pertinentes entiéndase CANCELADA dicha medida provisional adoptada en este asunto.

CUARTO: Conforme a la solicitud y los documentos remitidos al correo institucional del Juzgado el 2 de septiembre de 2022 (índice 013), toda vez que, la misma se ajusta a derecho, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado EDUARDO VASQUEZ CHAVES apoderado judicial del demandante principal CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ PORRAS, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 de 3/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f40ed66ecce6c0b584bb92ee5247a95769a6c2106d6c8cf07b45a5bcc3315**

Documento generado en 02/02/2023 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>